

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI
IGNACIO MAYA, NÚMERO 126, COLONIA CHIPITLAN
CUERNAVACA, MORELOS. C.P. 62480
P R E S E N T E

La suscrita **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA** en mi carácter de Secretaria Ejecutiva y representante Legal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad debidamente acreditada y reconocida en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** de fecha 29 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículos 71 fracción III, 96 Y 98 fracciones I, V y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como artículos 1, 2, 3 y demás aplicables del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la que se me faculta para ejercer la función de oficialía electoral; por medio de la presente cédula de notificación por estrados, y **Vista** la razón de falta de notificación de fecha treinta de agosto de dos mil veinticinco signada por la suscrita, en la cual se advierte que me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en **IGNACIO MAYA, NÚMERO 126, COLONIA CHIPITLAN, CUERNAVACA, MORELOS. C.P. 62480**, para efecto de notificar el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/199/2025**, que configura contestación a la solicitud personal de "solicitud de constancia de salario" y que al haber localizado el domicilio buscado, sin haber sido atendida por persona alguna en el inmueble señalado, es que se notifica el referido oficio a través de la presente cédula:

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCION	DEAF
EXPEDIENTE	
OFICIO/MEMORANDO	IMPEPAC/DEAF/MEDS/199/2025
FECHA:	Cuernavaca, Morelos a 30 de octubre de 2025
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

LIC. ENRIQUE DIAZ SUASTEGUI
P R E S E N T E

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a su solicitud de fecha 26 de septiembre del año 2024 y 28 de agosto de 2025, con folio de recepción **009190** y **002699**, en relación a la constancia de salario que contenga el salario diario integrado en los términos del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 35.- El salario o sueldo es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, debiendo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, **siempre y cuando sean permanentes.**

[...]

De lo anterior, se desprende que el salario es la retribución que se le otorga al trabajador en razón de sus actividades desarrolladas en la fuente de trabajo, en efecto el salario se integra por lo pagos hechos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, y también por las cantidades y prestaciones que de manera regular y permanente se entreguen al trabajador por sus servicios; que, según se ha visto, tanto en la doctrina y la jurisprudencia han sido constantes y coincidentes en afirmar que toda prestación ofrecida al trabajador cualquiera que sea el nombre que se le dé, crea un derecho a su favor, que es un principio general de derecho laboral que toda ventaja económica otorgada al trabajador a cambio de su trabajo pase a formar parte del salario.

Resulta aplicable lo anterior la tesis aislada número II T. 298 L y XXI.20, 12. L, dictados por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, respectivamente, las cuales son del rubro y texto siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 173176 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Febrero de 2007
Materia (s): Laboral
Tesis: II T. 298 L
Página: 1889

SALARIO INTEGRADO. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR SUS COMPONENTES PARA QUE FORMEN PARTE DE AQUÉL. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios jurisprudenciales, ha definido al salario integrado como el conjunto de componentes que, sumados a la cuota diaria percibida por un trabajador, ya sea en dinero o en especie, le significan un beneficio sujeción al señalamiento en la ley. Ahora bien, para determinar si un componente del salario es o no parte integrante del mismo, debe reunir las características siguientes: a) Que se entregue o cambio del trabajo y no para realizar este, b) Que se perciba de manera ordinaria y permanentemente, c) Que a pesar de resarcir gastos extraordinarios, su pago no se encuentre condicionado a que se efectúen todos ellos, es decir, que la forma en que se encuentre pactado no impida su libre disposición para formar parte del salario de los trabajadores, y, d) La variabilidad no es una característica distintiva en la determinación de integración salarial, esto es, pueden ser variables como las comisiones o prestaciones. En esta tesis, de no cumplirse las características anteriores no podrá considerarse a la percepción como parte integrante del salario.

En esta tesis, de no cumplirse las características anteriores no puede considerarse a la percepción como parte integrante del salario.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO
Amparo directo 1127/2005 Juan Carlos Mondragón Cedillo, 3 de mayo de 2006, Mayoría de votos unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis, Ponente Arturo García Torres, Secretaria Rosario Mayen Chimal.
Época: Nueva Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo V, Abril de 1997
Materia (s): Laboral
Tesis: XXI.20.12 L
Página: 285

SALARIO. PRESTACIONES QUE LO INTEGRAN. De una sana interpretación del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, debiéndose entender por esto último que sea percibida en forma ordinaria y permanente, de tal manera que si el empleado acredita que percibía, además del salario ordinario, también en forma periódica y permanente, cantidades por concepto de premios de responsabilidad, puntualidad, asistencia y productividad debe concluirse que tales percepciones son integrantes del salario.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 83/97 Empresa Control y Aplicaciones Mexicana, S. A. de C.V. 11 de marzo de 1997, Unanimidad de votos Ponente Agustín Raúl Juárez Herrera, Secretaria, Griselda Guadalupe Sánchez Guzmán.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII Diciembre, tesis V.1a.14 L, página 299, de rubro: "SALARIO. CASO EN QUE EL INCENTIVO POR EFICACIA Y PRODUCTIVIDAD LO INTEGRA".

Nota: Esta tesis contenido en la contradicción 94/2001-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivaron las tesis 2a/J, 33/2002, 2ª/J, 35/2002, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo XV, mayo de 2002, páginas 269 y 270 con los rubros "SALARIO EL AGUINALDO ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO", "SALARIO EL PREMIO POR PRODUCTIVIDAD O BONO DE LOGRO DE OBJETIVO, ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO" y "SALARIO, LA AYUDA PARA TRANSPORTE ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO" respectivamente.

De los anteriores criterios, se desprenden las características que deben reunir los componentes para integrar el salario las cuales son:

- Se entregue o cambio de trabajo y no para realizar este.
- Se perciba de manera ordinaria y permanente.
- Su pago no se encuentre condicionado a resarcir gastos extraordinarios, es decir que no impida su libre disposición para tomar parte del salario de los trabajadores.
- Puede ser variable.

Así mismo, señala que el salario está compuesto por gratificaciones, prestaciones, habitación, primas, comisiones que se entregue al trabajador atendiendo que esta última debe ser percibida de forma ordinaria, permanente y periódica las cuales se pueden percibir como un premio de responsabilidad, asistencia o productividad.

Definiciones:

- Ordinario:** Común y regular, lo que sucede habitualmente.
- Permanente:** Que pertenece de manera continua, sin limitación de tiempo.
- Periódico:** Que se repite con frecuencia a intervalos determinados.

De ahí que, de una interpretación sistemática y gramática, se advierte que el salario integrado debe cumplir con las características precisadas y entregarse de forma periódica, permanente y ordinaria. Es decir, para que cualquier otra cantidad que se pague al trabajador sea considerada como integrante del salario, debe percibirse de forma habitual, frecuente y regularmente, sin limitación de tiempo. El pago debe realizarse repetidas veces a intervalos determinados.

En efecto, se puntualiza que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

AGUINALDO

En cuanto al aguinaldo, el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil establece que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios tendrán derecho a un aguinaldo de 90 días de salario, que se pague en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Por tanto, se concluye que el aguinaldo si es parte del sueldo, pero su pago no es mensual, tal como lo dispone el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil.

El aguinaldo y su vínculo con el salario:

El aguinaldo es una prestación anual que aunque tiene relación directa con el salario que se percibe durante el año, no es parte de los pagos de cuota diaria que constituyen el salario diario integrado. El aguinaldo es un derecho derivado de la ley, que se paga anualmente, y su cálculo se basa en el salio del trabajador durante el año, pero no de forma mensual ni diaria.

PRIMA VACACIONAL

En el artículo 33 de la ley del Servicio Civil establece que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, así mismo en el artículo 34 de la citada ley, la prima vacacional se paga en dos periodos anuales, por lo que implica que el pago no se realiza de manera mensual. En este sentido La prima vacacional conforme al artículo 34 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es una prestación adicional que los trabajadores reciben el 25 % sobre el salario base del trabajador durante el periodo vacacional, por lo cual, su procedencia se encuentra sujeta a que el trabajador tenga derecho a disfrutar de vacaciones, situación que ocurre solo para los trabajadores en activo.

De lo anterior se desprende que tanto el aguinaldo como la prima vacacional ya forman parte del salario total anual del trabajador conforme a lo dispuesto en la ley; sin embargo, no son percepciones ordinarias ni permanentes de carácter mensual, sino pagos extraordinarios periódicos.

Por lo tanto, su inclusión dentro del salario diario integrado implicaría duplicar el pago de dichas prestaciones, ya que se estarían considerando nuevamente conceptos que la propia Ley ya contempla de manera específica y separada dentro del esquema retributivo anual.

VALES DE DESPENSA

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, aprobado el 12 de enero de 2023, en el numeral XXXVI, se determinar aprobar el pago de despensa mensual. Las prestaciones en especie deberán de cumplir con condiciones para salario diario integrado, siempre cuando se entregue de manera regular y permanente, siempre y cuando no exceda el límite de exentos por la ley.

En cuanto a los vales de despensa, establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, aprobado el 12 de enero de 2023 en el numeral XXXVI, dicho acuerdo dispone su pago de despensa mensual, Las prestaciones en especie y para ser parte del salario diario integrado, deben entregarse de manera regular, permanente y no exceder el límite de exención fiscal establecidos por la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, por el cual se aprueba la Distribución del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Estructura Orgánica y Tabulador de Sueldos para el personal Base y Eventual para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante Decreto Quinientos Setenta y Nueve (579), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", NUMERO 6155, Sexta Época, de fecha veintinueve de diciembre de 2022.

Aprobado el 12 de Enero del 2023
En Sesión Extraordinaria Urgente
Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL BASE 2023

No.	Puesto	Sueldo bruto Mensual
1	Consejero Presidente	121,417.87
2	Comisario Electoral	105,054.23
3	Secretario Ejecutivo	71,072.43
4	Director Ejecutivo	48,075.01
5	Titular del Órgano de Control interno	48,075.01
6	Director A	45,503.88
7	Coordinador/Asesor	30,103.75
8	Subdirector	20,349.38
9	Asistente A	20,049.38
10	jefe de Departamento	11,471.61
11	Asistente B	11,471.61
12	Asistente C	9,685.67
13	Auxiliar Administrativo	7,533.28

PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

No.	Puesto	Sueldo bruto Mensual
1	Coordinador Servicio Profesional Electoral Nacional	30,103.75

El Tabulador de sueldo del personal Base y Eventual 2023, tiene como objetivo definir los rangos salariales para el personal Base y Eventual, este tabulador es fundamental porque establece los sueldos de acuerdo a los niveles jerárquicos dentro del IMPEPAC, asegurando que los salarios sean justos y estén de acuerdo con el puesto, la

experiencia y las responsabilidades. En cumplimiento al presupuesto del tabulador, este Órgano también asegura que los sueldos sean acordes con el presupuesto de egresos aprobado para el año fiscal 2023.

En consecuencia, la constancia de salario emitida el once de septiembre de dos mil veinticuatro se encuentra debidamente elaborada, en virtud de que el cálculo de las prestaciones como el aguinaldo y prima vacacional ya se encuentra considerado conforme a la legislación vigente, y su inclusión como parte del salario diario integrado derivaría en un pago doble de dichas prestaciones.

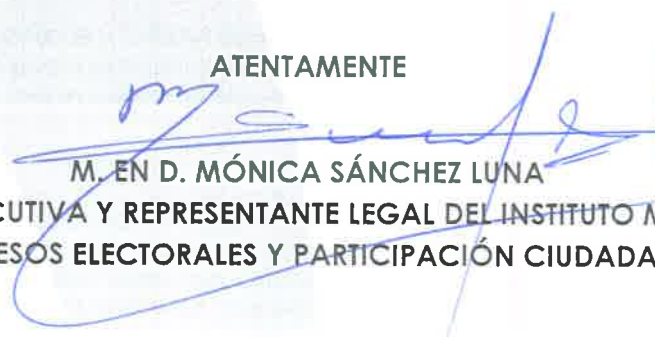
Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL **C. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI** EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **EL OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/199/2025 DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, SUSCRITO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE.-----

ATENTAMENTE



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

